



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cisneros



Estado No. 014 del 9 de febrero de 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

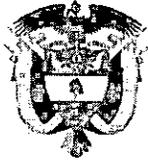
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
051904089001 2024 00009 00	PERTENENCIA	LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ	PEDRO ANTONIO ZULETA ALZATE	8/02/2024	INADMITE DEMANDA – EXIGE REQUISITOS
051904089001 2023 00111 00	EJECUTIVO	C.F.A.	JOHAN CAMILO PEREZ MERCADO	8/02/2024	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS
051904089001 2021 00121 00	EJECUTIVO	JAIRO ANTONIO MOLINA P.	JOSE VICENTE CARO VELEZ	8/02/2024	REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Número de Registros: 3

En la fecha viernes 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la Jornada laboral del despacho

Generado de forma manual

  
EINSON DE JESUS CALDERA Martica#  
Secretario



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Ocho (8) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

En atención al escrito que antecede firmado por el Dr. CARLOS ERNESTO MOLINA PELAEZ apoderado del ejecutante JAIRO ARTURO MOLINA PELAEZ, mediante el cual pide requerir al secuestre para que explique su dictamen, en concreto respecto de los siguientes puntos:

- 1.- Respecto a las cuotas de administración: nos informan que entre los meses de Julio y diciembre del 2023, se descontó 2.782.261 pesos, dando un canon mensual 463.710 los cuales se nos descuenta en su totalidad a pesar de que solo se tiene embargado el 50% del inmueble y por tanto ese mismo porcentaje es el que se percibe del canon, luego el pago de la administración debe ser en esa proporción. -
- 2.- Cobro de honorario de abogado: en la cuenta de cobro nro 22182 aparece facturado el pago de honorarios de abogado 90.926, deseamos saber a qué corresponde ese cobro específicamente.-

Por ser procedente y ajustado a derecho, se accede a lo pedido.-

En virtud de ello, se ordena requerir al auxiliar de la justicia, para en un término de cinco (5) días, responda y aclare las inquietudes del citado apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO  
Juez

INFORMACION:

Señora Juez le informo que la anterior sentencia se notifico, sin que fuera recurrida. - Queda pendiente lo inherente a **LA LIQUIDACION DE COSTAS** según el Artículo 446 del C.G. del P.- **A DESPACHO PARA QUE SE DIGNE PROVEER.** -

Cisneros, Febrero 8 del 2024.

  
EDINSON DE JESUS CALDERA  
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Ocho (8) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Atendiendo lo informado por la secretaria y vista la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO **hecha y presentada** por el abogado de la entidad ejecutante; **de la misma se corre traslado por tres (3) días a la parte ejecutada, para que se pronuncie u objete la misma,** según Artículo 446 del C.G. del P. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA LIA LOPEZ PARAMILLO  
Juez



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Ocho (8) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso de Pertenencia

Demandante: **LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ**  
Demandado: **PEDRO ANTONIO ZULETA ALZATE**  
Asunto: Inadmitir Demanda y Exige Requisitos  
Radicado Nro. **051904089001-2024-00009-00**  
Interlocutorio Nro. 26

Verificados los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 375 del C.G. del P. de la anterior demanda de pertenencia y los documentos adjuntos, incoada por LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ asistida de abogada idónea; se nota la existencia de algunos defectos inherentes al texto de la demanda; por lo tanto previo a admitirla, se hace necesario aclarar o subsanar los mismos, conforme las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- En los Hechos de la Demanda y en las pretensiones; se debe describir el predio, la franja o la faja de terreno objeto de la pretensión, indicando los linderos y área que tiene la parte de terreno que se va a segregar o sacar del predio o lote de Mayor Extensión. – Se debería aportar el plano. -

2.- También se debe indicar cuál es El Área Restante y Los Nuevos Linderos con los que queda el predio de Mayor Extensión; luego de producida la segregación del lote, franja o faja pretendida en pertenencia. – Debería aportarse el plano del área restante, esto es, del predio resultante luego de restar de 7.920M2 el área pretendida en pertenencia. -

3.- Cabe indicar o aclarar, que cuando se habla de RESTANTE, se refiere exclusivamente a lo que queda, al residuo de la operación de restar, al sobrante o remanente, de tal modo que no es acertado definir el lote pretendido en pertenencia (usucapión) como "el bien restante" del lote de mayor extensión, definición que confunde con el concepto área restante o lo que queda luego de sustraer lo pretendido. -

4.- Es preciso indicar, con el mayor respeto, que no obstante figurar en El Certificado Especial y en el Folio o Matricula Nro.038-10422 expedidos por la ORIPY, que el predio de mayor extensión está afectado con un gravamen hipotecario a favor de JESUS EMILIO OSORIO VAHOS; el cual está vigente y es evidente, y no se haya pedido citarlo o vincularlo a esta actuación, en los términos del Nral 5 del Artículo 375 del C.G. del P.-

5.- Indica el Artículo 82 del C.G. del P. Nrales. 4 y 5 que: "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir estos requisitos":

- Nral 4°:"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".-
- Nral 5°:"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".-

7.- Ordena el Inciso 3° del Artículo 90 ibídem, que: "Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos":

- Nral 1º: "Cuando no reúna los requisitos formales" .-
- Nral 2º: "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley" .-

8.- De igual modo, el Artículo 375 Ibidem, dispone:

- Nral 5º: "Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá cifarse también al acreedor hipotecario o prendario" .- (Parte Final).-

Con base en lo fáctica y jurídicamente argumentado, enumeradas las omisiones, se hace necesario inadmitir la demanda, y otorgarle a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla o subsanarla, so pena de rechazo, según lo dispone el Inciso 4º del Artículo 90 ibídem.-

En razón de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CISNEROS-ANTIOQUIA:

### RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda de pertenencia incoada por LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ con C.C. Nro. 21.653.907 contra PEDRO ANTONIO ZULETA ALZATE titular del derecho real y dominio según certificado adjunto, por los motivos fácticos y jurídicos anotados en la parte motiva de este interlocutorio. -

SEGUNDO: En tal virtud, **so pena de rechazo, que la parte accionante, en un término de cinco (5) días subsane o corrija los defectos atrás anotados.** -

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra. NATALIA CHAVARRIA con T.P. Nro. 194.589 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante LUZ ANGELA CORDOBA DIAZ, por ser abogada en ejercicio. -

CUARTO: Se ordena notificar esta decisión en debida y oportuna forma. -

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA LIA  JARAMILLO  
Juez